

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA AUDIENCIA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2023-00349-00

DEMANDANTE: **ANGIE NATHALY VILLAMIZAR VALDIVIESO**
c.c. 1.102.375.897

APODERADO: ELEAZAR SOTO CONTRERAS
T.P. 221.838 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **VICTOR JULIO MARTINEZ BALLESTEROS c.c. 1.098.742.468**
APODERADO: CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
T.P. 199.518 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:16 a.m.

PERSONERÍA JURÍDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES portador de la T.P. 199.518 del C.S. de la J. para que actúe en representación del señor VICTOR JULIO MARTINEZ BALLESTEROS parte demandada en este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, no saliendo avante la etapa conciliatoria. Ante estas circunstancias el Despacho se vio abocado a dar trámite al escrito de Nulidad presentado por la parte pasiva invocando una indebida notificación. Se corrió traslado

en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, cuyo término vence el 15 de abril de 2024. Una vez expirado este término procesal, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la nulidad deprecada.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6acb64663625f0c762c396b4801abcd9ad97684d5b4a66b37fbf735ea266c**

Documento generado en 11/04/2024 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>